



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de octubre de 1978

Número 42

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretaría.--01.-4197.

ASUNTO: Se fijan criterios para la formación y operación de Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en todas las empresas del país.

Ciudad de México, 11 de agosto de 1978.

C. DIRECTOR DE CAPACITACION  
Y ADIESTRAMIENTO DE LA  
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO,  
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.  
OFICINAS.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-J, en concordancia con los artículos 527 y 527-A, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar de la oportuna inte-

gración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en todas las empresas del País.

De acuerdo con lo anterior y para orientar la formación y operación de dichas Comisiones Mixtas, así como para regular los trámites administrativos que la Dirección de su cargo lleve a cabo en esta materia, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.-- Las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de que tratan los artículos 153-I y 153-J de la Ley Federal del Trabajo, deberán integrarse conforme a los siguientes lineamientos generales:

- a) En empresas con número de trabajadores no mayor de 20, 1 representante de los trabajadores y 1 de los patronos.
- b) En empresas que cuenten de 21 a 100 trabajadores, 3 representantes de los trabajadores y 3 de los patronos.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de Oct. de 1973 | No. 42

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Se fijan criterios para la formación y operación de Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en todas las empresas del país.

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "La Magdalena Chichicapa" del Municipio de Huixquilucan, Méx.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la primera página)

c) En empresas con más de 100 trabajadores, 5 representantes de los trabajadores y 5 de los patrones.

El número de integrantes a que se refieren los incisos que anteceden, deberá aumentarse en forma proporcional a la diversidad de puestos y niveles de trabajo que existan en la empresa, a la variedad y complejidad de los procesos tecnológicos que se realicen en ella y a la naturaleza de la maquinaria y equipo empleados.

2.—Los miembros de las Comisiones Mixtas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

#### I. Representantes de los trabajadores:

- a) Ser trabajadores de la empresa;
- b) Ser mayores de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Tener buena conducta;
- e) Ser designado conforme a las disposiciones estatutarias del Sindicato titular del contrato colectivo o, a falta de éste, ser electo en Asamblea de los trabajadores de la empresa; y,
- f) Aquellas otras que acuerden los trabajadores.

#### II. Representantes del patrón:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Saber leer y escribir; y,
- c) Poseer conocimientos técnicos sobre las labores y procesos tecnológicos propios de la empresa.

3.—Para dar aviso a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento de la constitución de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, se empleará la Forma UCECA-1, la que, impresa en hojas de papel de 28 centímetros por 21.5 centímetros —según el modelo anexo—, será presentada por triplicado y con la información requerida, ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría o ante las autoridades locales del trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad o higiene y de capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

Para los efectos legales correspondientes y cuando se trate de empresas que normen sus relaciones de trabajo a través de contrato colectivo, la Forma UCECA-1 deberá ser acompañada de una copia de tal contrato.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y al formato que se publica.

Los Criterios a que se contrae este oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

**ATENTAMENTE**

**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL SECRETARIO.**

**LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.—Rúbrica.**



III. TAMAÑO DE LA EMPRESA

Nº. DE TRABAJADORES

Nº. DE ESTABLECIMIENTOS INCLUYENDO MATRIZ

NO SE LLENE

IV. RELACIONES LABORALES

CONTRATO INDIVIDUAL

CONTRATO COLECTIVO

CONTRATO LEY

NO SE LLENE

V. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA.

COPIA DEL ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES OBREROS, EN SU CASO

COPIA DEL ACTA DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES PATRONALES

COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA.

COPIA DEL CONTRATO COLECTIVO, EN SU CASO

\_\_\_\_\_ POR LA EMPRESA \_\_\_\_\_ POR LOS TRABAJADORES

LUGAR Y FECHA F I R M A F I R M A

PARA USO INTERNO

UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO  
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO

Nº. DE ENTRADA \_\_\_\_\_

RECIBIMOS DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_

CON DOMICILIO EN: \_\_\_\_\_

LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SU COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO Y LA DOCUMENTACION DETALLADA EN LA MISMA.

BELLO

LUGAR

DIA

MES

AÑO

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2274/ de fecha 21 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutive de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de enero de 1973, para la investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el día 7 de febrero de 1973, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los ejidatarios que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y a adjudicarse las a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutive de la presente resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrado el 10 de octubre de 1975; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario del ramo en el Estado, por investigación de usufructo parcelario ejidal de fecha 7 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Urbano Gómez, 2.—Joel Germán, 3.—Ignacio Pérez, 4.—Epifanio González, 5.—Jesús González, 6.—Epifanio González, 7.—Bonifacio Rocha, 8.—Genaro Santiago, 9.—Mariano Silva, 10.—Sebastián de los Santos, 11.—Pedro Santiago, 12.—Margarito de Jesús, 13.—Isidro Santiago, 14.—José Pablo, 15.—Cándido Vázquez, 16.—Otilio Martínez, 17.—María Concepción Sánchez, 18.—Antonio Silva, 19.—Santos Medina, 20.—Hermenegildo Moreno, 21.—Guadalupe González, 22.—Juan Lucas, 23.—Cristóbal Longinos, 24.—Pino Constanicio, 25.—Crescencio Anastacio, 26.—Ángel de Jesús, 27.—Hermenegildo Espinoza, 28.—Arcadio Gutiérrez, 29.—Reyes Matilde, 30.—Francisco Rodríguez, 31.—Miguel Reyes, 32.—Miguel Hernández, 33.—Sebastián Romero, 34.—Crescenciano Romero, 35.—Juan Santiago, 36.—Modesto Guzmán, cuya sucesora preferente Josefina de la Cruz, falleció, 37.—Germán Félix F., 38.—Gregorio Santiago, 39.—Ignacio Mendoza, 40.—Jerónimo Ortiz F., 41.—Pedro Reyes, 42.—Francisco Balderas, 43.—Santiago Pascual, 44.—Fernando Santiago, 45.—Francisco Pablo, 46.—Emiliano Anselmo, 47.—Atanacio Gutiérrez, 48.—Isidro Gutiérrez, 49.—Polcarpio Gutiérrez,

50.—Juan Gutiérrez, 51.—Relugio Germán, 52.—Frisiliano Betancourt, 53.—Felipe Pérez, 54.—Crescenciano Balderas, 55.—José Margarito, 56.—María Petra Juárez, 57.—Nicolás Miguel, 58.—Isidro Pérez, 59.—Isidro Silva, 60.—Viviana Santiago, 61.—Alejandro Reyes, 62.—Ruperto Pérez, 63.—Isidro Baltazar, 64.—Maurilio Anaco, 65.—Teófilo Basilio, 66.—Jerónimo Lucas, 67.—María Lorea, 68.—Lorenzo Melchor, 69.—Sabino Reyes Melchor, 70.—Rutilo Gutiérrez, 71.—Emiliano de la Cruz, 72.—Evaristo Daniel, 73.—Abraham Ordóñez, 74.—Leocadio Reyes, 75.—María Josefina de Silva, 76.—Isidro Vicente, 77.—Próspero González, 78.—Evaristo Pérez, 79.—José Daniel, 80.—Urbano Reyes, 81.—Germán Santiago y 82.—Máximo Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Gómez, 2.—Concepción Gómez, 3.—Catarina González, 4.—Serapio Moreno, 5.—Emilia Torres, 6.—Longina Germán, 7.—Felipe de J. González, 8.—Jovita González, 9.—Darío González, 10.—Virginia Moreno, 11.—Juan Gutiérrez, 12.—Cecilia Gutiérrez, 13.—Serafín Rondón, 14.—Javier Santiago, 15.—Micaela de la Cruz, 16.—Guadalupe de los Santos, 17.—Petra de Jesús, 18.—Patricia de Jesús, 19.—Gudalia González, 20.—María Silva, 21.—José Luz Silva, 22.—Julio Silva, 23.—Gonzalo Silva, 24.—María P. de Cruz, 25.—Lázara Moreno, 26.—María R. Reyes, 27.—María E. Lucas González, 28.—María P. Reyes, 29.—Edmundo Lucas, 30.—Mauricia Basilio, 31.—Guadalupe Balderas, 32.—Emilio Constantino, 33.—Francisco Balderas, 34.—Manuela García, 35.—Catarina García, 36.—María Pérez, 37.—Yolanda Gutiérrez, 38.—Juana Pablo, 39.—Agapita Balderas, 40.—María Catarina, 41.—Tomás Guadalupe, 42.—Refugio Santiago, 43.—Teresa Germán, 44.—Esteban Germán, 45.—María de los Santos, 46.—Florencio Balderas, 47.—Juan Rodríguez, 48.—Dolores Mauro María, 49.—María Juana Pérez, 50.—Antonía Pérez, 51.—María Ortega, 52.—Antonio Anselmo, 53.—Quintina Terán, 54.—María Eleuteria, 55.—María Gutiérrez, 56.—Virginia Gutiérrez, 57.—María Gutiérrez, 58.—Cristina Moreno, 59.—María Santiago, 60.—Leonardo Germán, 61.—María Juana, Balderas, 62.—Magdalena de la Cruz, 63.—Francisco Margarito, 64.—Gumasinda Pérez, 65.—Juana Gutiérrez, 66.—Román Pérez, 67.—Paulino Castro, 68.—María F. Romero, 69.—María Tomasa, 70.—Elena S. Huerta, 71.—Vicente S. Huerta, 72.—Antonio Santiago, 73.—Guadalupe Meza Cruz Herrera, 74.—María Morales, 75.—Anselmo Melchor, 76.—Julio Gutiérrez, 77.—Silverio Reyes, 78.—Dominga González, 79.—María Constanza Basilio, 80.—María Reyes, 81.—Felipe Daniel, 82.—Baltina Ordóñez, 83.—Juana Ordóñez, 84.—Carmen Gutiérrez, 85.—Petra Vicente, 86.—Lucía Vicente, 87.—Virginia González, 88.—Francisco González, 89.—Angela de Pérez, 90.—José Terán, 91.—María Petra, 92.—Agustín Domingo, 93.—Cirila Granados, 94.—Vicenta Granados, 95.—María Vázquez, 96.—Carlos Germán, 97.—Peira de la Rosa, y 98.—Silva de la Rosa; Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 568984, 568986, 568991, 568996, 568997, 569003, 569007, 569011, 569013, 569014, 569015, 569019, 569024, 569031, 569038, 569039, 569047, 569055, 569061, 569062, 569063, 569064, 569065, 569069, 569083, 569087, 569090, 569096, 569099, 569102, 569106, 569110, 569111, 569118, 569125, 569132, 569133, 569136, 569137, 569140, 569143, 569144, 569146, 569151, 569152, 569157, 569159, 569162, 569163, 569167, 569171, 569173, 569174, 569176, 569181, 569183, 569197, 569202, 569206, 569207, 569212, 569217, 569221, 569224, 569231, 569234, 569236, 569237, 569242, 569254, 569259, 569259, 569264, 569266, 569272, 568998, 569030, 569228, 569103, 569121, y 569269.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por vacantes existiendo por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huehuetlucan, del Estado de México, a los CC. 1.—Urbano Silva Germán, 2.—José Moreno Cabaleros, 3.—Guillermo Pérez Torres, 4.—Juan Gutiérrez G., 5.—Natalia Bravo Mejía, 6.—Manuel Cristóbal Silva, 7.—Lorenzo Moreno Vázquez, 8.—Josefina Condón Torres, 9.—Porfiria de la Cruz Silva, 10.—Joaquín de los Santos Reyes, 11.—María Antonia de la Cruz, 12.—Francisco Vázquez González, 13.—María Rosa Reyes, 14.—Ricardo Pablo Hernández, 15.—Concepción González Vázquez, 16.—María Sánchez Basilio, 17.—Renigio Cristóbal Reyes, 18.—Julio Reyes S., 19.—María de Jesús Medina, 20.—Plácida Moreno, 21.—Eugenia Lucas González, 22.—Edmundo González Reyes, 23.—Antonio Longinos Basilio, 24.—Agridino Ordóñez Constanza, 25.—José Anastasio Balderas, 26.—Agustín Casas González, 27.—Ubaldo Espinoza Pérez, 28.—Miguel de la Cruz Gutiérrez, 29.—Juana Santiago Flores, 30.—Regina Romero Muciño, 31.—Albano Reyes Balderas, 32.—J. Dolores Hernández Guerrero, 33.—Arcadia Romero de los Santos, 34.—Isabelo Silva, 35.—Francisco Pérez Mota, 36.—Antonio Rodríguez de la Cruz, 37.—Esteban Silva Germán, 38.—Juana Pérez de Santiago, 39.—Valerio de la Cruz Reyes, 40.—Josefa Santiago, 41.—Crescencia Melchor, 42.—Agustina Balderas de los Angeles, 43.—Aarón Reyes Santiago, 44.—Clara Longinos, 45.—María Juana Gutiérrez, 46.—Tomás Ortega Hernández, 47.—Benito Gutiérrez González, 48.—Isidoro Gutiérrez, 49.—Darío Gutiérrez Díaz, 50.—Angel de la Rosa Ordóñez, 51.—María Reyes Germán, 52.—Máximo Betancourt, 53.—Calixta Balderas, 54.—Antonio Balderas Alvarez, 55.—Constantina Margarito, 56.—Luis Pérez, 57.—Edmundo Pérez Gutiérrez, 58.—Isidoro Pérez Juárez, 59.—Alicia Pérez N., 60.—Antonía Santiago de P., 61.—María Teresa de Jesús, 62.—Tomás Muciño A., 63.—Isidro Baltazar Santos, 64.—Almaquino Gutiérrez González, 65.—Guadalupe Longinos, 66.—Gabino Lucas Ramírez, 67.—María Huerta Pérez, 68.—Leocadio Reyes Melchor, 69.—Damián Gutiérrez González, 70.—Alejo Gutiérrez González, 71.—Guadalupe de Jesús Basilio, 72.—Ricardo Daniel Reyes, 73.—Remedios Moreno C., 74.—Bunifacio Reyes Pérez, 75.—Plácido Silvestre Silva, 76.—Mauro de la Cruz Pérez, 77.—José Concepción Silva Germán, 78.—Honorio Silva Ordóñez y 79.—Jesús Moreno Vázquez; consecuentemente, expidiéndose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo se declaran 2 unidades de dotación vacantes, y se crea la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Jesús Gutiérrez, 2.—Domingo Antonio, 3.—Rafael Muciño, 4.—Anastasio Longinos, 5.—Jacinto Silva, 6.—Plácido Silva, 7.—Macedonia Hernández, 8.—Pascual Ramírez, 9.—José Moreno, 10.—Angel Balderas, 11.—Ciro Silva, 12.—Joaquín García, 13.—Santiago Reyes, 14.—Gonzalo Ordóñez, 15.—Aarón Ordóñez, 16.—Cesáreo Pérez, 17.—Pedro Reyes, 18.—Tomás Santiago, 19.—José Reyes, 20.—Margarito Reyes, 21.—Pascual Espinoza Pérez, 22.—Cesáreo de la Rosa, 23.—Valentín Pérez, 24.—Félix Pérez, 25.—Pascual Santiago, 26.—Seferino Santiago, 27.—Apolonio Ortiz, 28.—Epigmanio de Jesús, 29.—Hipólito Gutiérrez, 30.—Francisco de los Angeles, 31.—Agustín Lucas, 32.—Peuro de Jesús, 33.—Florentino Macario, 34.—Eulalio Ordóñez y 35.—José Ordóñez; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 568976, 568982, 568992, 569010, 569034, 569049, 569051, 569057, 569060, 569073, 569082, 569105, 569107, 569114, 569115, 569123, 569129, 569133, 569139, 569142, 569166, 569190.

569191, 569195, 569204, 569205, 569214, 569239, 569244, 569245, 569255, 569256, 569260, 569261, y 569263. en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, y se priva de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Candelaria González, 2.—María Gómez, 3.—Gabino Ortiz, 4.—Luis Arévalo, 5.—María Longinos, 6.—Miguel Longinos, 7.—Gabriela Martínez, 8.—Magdalena Reyes, 9.—María Magdalena, 10.—Guadalupe Severiano, 11.—Jesús Moreno, 12.—Pascual Moreno, 13.—María Pascuala, 14.—Maximina Silva, 15.—Luca Silva, 16.—Candelaria Longinos, 17.—Antonia Gutiérrez, 18.—Dioniso Reyes, 19.—Teresa Aiva, 20.—Mariana Ordóñez, 21.—Jevita Ordóñez, 22.—María C. Terán, 23.—Prisciliana Hernández, 24.—Amalia Reyes A., 25.—Hermelinda Santiago, 26.—Magdalena Pérez, 27.—Hilaria Reyes, 28.—Abundio Reyes, 29.—Micaela Espinoza, 30.—Margarita Ordóñez, 31.—Antonio de la Rosa, 32.—Juan de la Rosa, 33.—Juan de la Rosa P., 34.—María Pilar Pérez, 35.—Mauricio Pérez, 36.—Modesta Hernández, 37.—Antonio Santiago, 38.—Tomás Santiago, 39.—Hipólito Ortiz, 40.—Alberto Ortiz, 41.—Rosa Vázquez, 42.—Luis González, 43.—Celsa Gutiérrez, 44.—Armando Vázquez, 45.—Zenón de los Angeles, 46.—Lucía Ruiz, 47.—María Crescencia, 48.—Paz de Jesús, 49.—María Victoria, 50.—Cotarina de Jesús, 51.—Epigmenia Alpa, 52.—Magdalena Ordóñez, y 53.—Apolinar Ordóñez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adolfo Gutiérrez González, 2.—Genaro Aguilar Gómez, 3.—Pedro Muciño Arévalo, 4.—Miguel Basilio Longinos, 5.—Magdalena Silva de García, 6.—Antonio Silva Reyes, 7.—Otilio Silva Hernández, 8.—Antonio Ramírez Negrete, 9.—Juana Romero Vázquez, 10.—Gil Balderas de la Cruz, 11.—Mario Silva Alvarado, 12.—Eleuteria Longinos Basilio, 13.—Hipólito Reyes Gutiérrez, 14.—J. Cruz Ordóñez Alba, 15.—Juan Ordóñez Romero, 16.—Albina Pérez, 17.—Vicente Reyes P., 18.—Aurelio Santiago Pendón, 19.—Gerardo Reyes, 20.—Lorenza Reyes Lucas, 21.—Valentín Espinosa González, 22.—Margarita Ordóñez, 23.—José de la Rosa Pérez, 24.—Guillermo Pérez Gutiérrez, 25.—Gregorio Santiago Hernández, 26.—José Santiago Vázquez, 27.—Agustín Ortiz Ramírez, 28.—Ausencio de Jesús, 29.—María de la Luz González, 30.—Aranda Vázquez Romero, 33.—Catalina de Jesús de la Cruz, 34.—Francisca Ordóñez Alva y 35.—Teresa de los Angeles Vda. de Ordóñez, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—García.—Rúbrica.

Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**REFRESCOS PASTEURIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL DE "REFRESCOS PASTEURIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**

En Asamblea celebrada el 10 de agosto de 1978 y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea de Accionistas de "REFRESCOS PASTEURIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. acordó determinar un aumento de capital social de \$10'000,000.00 a la suma de \$17'000,000.00.

Toluca, Méx., a 12 de septiembre de 1978.

**REFRESCOS PASTEURIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**

**Lic. FELIPE MUÑOZ DE COTE.—Rúbrica.**

Secretario.

NOTA:—Para su publicación tres veces de diez en diez días. 3360.—23 sept., 5 y 17 oct.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES**

**CUAUTITLAN-IZCALLI, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1023, en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que paso ante mí, la Escritura pública número 2,325; en la que quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS ROSAS RIVAS, habiendo aceptado la herencia instituída a su favor, la señora MARIA DE LA LUZ LOZANO DE ROSAS, así como el cargo de Albacea en favor de la señora ALICIA ROSAS LOZANO, habiendo manifestado que ya procede a la formulación de los Inventarios y Avalúos de los bienes de dicha Sucesión.

Cuatitlán Izcalli, Méx., a 22 de febrero de 1978.

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES,**

**Lic. Axel García Aguilera.—Rúbrica.**

3433.—28 Sept. 5 Oct.

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Durante la semana comprendida del 24 al 30 de Septiembre, se publicaron los números y las secciones que enseguida se mencionan:

Números	Fechas	Secciones
38	Martes 26	1a. 2a. 3a.
39	Jueves 28	1a. 2a. 3a.
40	Sábado 30	1a. 2a. 3a.

**ATENTAMENTE,**

**LA DIRECCION.**



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,  
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,  
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,  
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,  
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,  
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,  
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,  
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,  
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,  
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,  
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,  
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y  
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,  
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,  
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,  
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,  
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,  
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,  
Director de la Cultura Física y Recreación.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,  
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

C. P. GERMAN GASCA PLIEGO,  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y  
Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,  
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios  
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.